



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE  
MANIZALES – INVAMA Y

MANIZALES  
+GRANDE

CONTRATANTE	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA -
CONTRATISTA	
REPRESENTANTE LEGAL	
IDENTIFICACION	
DIRECCION	
TELEFONOS	
CORREO ELECTRONICO	
OBJETO	SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA PARA LA ENTREGA DE FACTURACION Y OBJETOS POSTALES – DOCUMENTOS CERTIFICADOS.
SUPERVISOR	CARLOS EDUARDO GÓMEZ ARIAS Profesional Universitario compras y suministros
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$42.354.945) incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos derivados de la contratación.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato es de 7 meses.
CDP	00194-00195-00196-00197 del 14 de marzo del 2022

Entre Los suscritos a saber: **MAURICIO CARDENAS RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75063157, quien obra en nombre del Instituto de Valorización de Manizales **INVAMA**, en su calidad de Gerente, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 0775 del 30 de diciembre de 2020 y posesionado el 16 de enero de 2021, y que para esos efectos se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía número - \_\_\_\_\_ obrando en calidad de representante legal de \_\_\_\_\_ identificada con NIT \_\_\_\_\_ quien se denominará **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA INV-SA-003-2022, adjudicado mediante resolución número \_ de 2022, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO “SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA PARA LA ENTREGA DE FACTURACION Y OBJETOS POSTALES – DOCUMENTOS CERTIFICADOS” de acuerdo con la cantidad, descripción, alcance y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, adendas, los documentos e información técnica suministrada por EL INVAMA y las propuestas técnica y económica

presentadas por el contratista, todo lo cual hace parte integral del PROCESO DE CONTRATACION CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. 1.Brindar todo el apoyo técnico y logístico para los servicios de recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales. 2.Recibir en las Instalaciones del INVAMA, el correo y la correspondencia, documentos y envíos que deban realizarse y entregarla dentro de los términos establecidos para cada uno de los servicios contratados. 3.

Pagar el valor que corresponda, en caso de pérdida de un envío, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la ley 1369 de 2009 y conforme con las normas postales vigentes previa la investigación operativa correspondiente. 4.Prestar el servicio en los términos señalados en la ley 1369 de 2009 y las Resoluciones 2567 de 2010 y 3036 de 2011 de la C.R.C. (Comisión de Regulación de Comunicaciones) y demás normas sobre la materia. 5.Devolver debidamente revisada, firmada y sellada la primera copia de la planilla de imposición de envíos. 6.Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los portes, de acuerdo con las planillas de imposición. 7.Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios sobre la forma de cumplir con los procedimientos postales, en cuanto tiene que ver con acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de peso y prohibiciones. 8.Aplicar los portes de franqueo, de acuerdo con las tarifas vigentes. 9. Entregar el correo y la correspondencia que se genere con carácter urgente e imprevisto, correspondencia que deberá entregarse dentro del término establecido para el respectivo servicio contratado. 10.Suministrar las guías de servicio Mensajería Certificada de entrega de correo certificado, cuando se requiera y previa solicitud del Supervisor designado. 11.Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 12. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 14.Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por INVAMA. 2.Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público. 3. Avisar al INVAMA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de INVAMA. 4.Avisar al INVAMA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 5.Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud, Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los bienes, obras o servicios prestados, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales). En

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.

6. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. Los contratistas son responsables de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de su contrato. Si el contratista debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio del INVAMA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto, deberán dar cuenta de su gestión al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.

C. OBLIGACIONES DEL INVAMA: Serán obligaciones del contratante: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al CONTRATISTA, en la forma estipulada en el contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. De conformidad el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015, el presente clausulado se utilizará como anexo dentro del contrato electrónico que se elabore en el Sistema electrónico de compras públicas segunda fase (SECOP II). CLAUSULA TERCERA. El presente contrato tiene un valor de \_\_\_\_\_ incluido el

IVA y los demás costos directos e indirectos de la contratación PARAGRAFO I: El INVAMA pagara la totalidad del contrato en actas parciales de pago. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de factura, previa prestación del bien o servicio. (El pago queda Subordinado al PAC Unidad Financiera y Administrativa del INVAMA). El Contratista, deberá acreditar para el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INVAMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. El CONTRATSITA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 4. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido. 7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del

objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 7 meses. PARÁGRAFO I: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento en los diferentes amparos por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA SEXTA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. PARÁGRAFO I: REGIMEN LABORAL: El presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contratado con libertad y autonomía técnica y directa, con sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del INVAMA, pero sin estar sometido a horarios de trabajo, en consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal profesional, técnico y asistencial, que ocupe en la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INVAMA a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, al personal profesional, técnico y asistencial que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. PARÁGRAFO 2: Dentro del valor que recibirá EL CONTRATISTA están incluidos todos los gastos en que incurra para la ejecución del mismo. CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL INVAMA: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al INVAMA de manera legal o contractual. CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLAUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. MULTAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONSTRATISTA, previo informe del supervisor del contrato, multas por

mora o incumplimientos parciales, en caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará multas diarias y sucesivas hasta el por el (UNO) por mil del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el (DIEZ) 10% de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO 1: El valor de las multas ingresará al tesoro del INVAMA. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la Jurisdicción competente. PARÁGRAFO 2: En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL INVAMA para que descuenta, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL INVAMA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en la cláusula quinta, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, EL INVAMA podrán acordar con el CONTRATISTA, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). 2. Procedimiento para la Imposición de las Multas: Para la imposición de las multas al contratista se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA EL INVAMA podrán hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del CONTRATISTA y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL INVAMA, a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL INVAMA podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato previsto en la cláusula cuarta. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en la cláusula anterior y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento

definitivo de las obligaciones y según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3º de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto de Valorización de Manizales “INVAMA”, NIT: 800.002.916-2, una garantía de cumplimiento, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones legales y las surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
<b>Cumplimiento</b> de las obligaciones surgidas del CONTRATO.  <u><b>Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.</b></u>	10% del valor del contrato.  En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
<b>Calidad</b> del servicio, objeto del contrato	10% del valor de contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato.	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV.	Por el plazo de ejecución del contrato.
<b>AMPARO</b>		

**PARGRAFO I:** EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Así mismo, se compromete a prorrogar las garantías por lapsos sucesivos de cuatro meses hasta que se logre la liquidación del contrato. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al INVAMA dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta. La aprobación de la garantía por parte de la entidad es un

requisito previo para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO 2: Si el contratista se negare a constituir o reponer las garantías exigidas, el INVAMA podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. CLAUSULA DECIMO QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del INVAMA, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INVAMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INVAMA. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INVAMA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al INVAMA de la misma y solicitar su consentimiento. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL INVAMA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INVAMA con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL INVAMA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL INVAMA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EL INVAMA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si EL INVAMA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL INVAMA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL INVAMA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores prestarán mérito ejecutivo. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de EL INVAMA; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL INVAMA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE  
MANIZALES – INVAMA Y

MANIZALES  
+GRANDE

instaurar acciones contra EL INVAMA por esta causa. CLAUSULA DECIMO NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias surgidas entre EL CONTRATISTA y EL INVAMA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, se solucionarán en primera medida por arreglo directo con la entidad contratante, una vez surtido el trámite, si el mismo no tiene resultado favorable, la controversia será dirimida por el juez natural del asunto, es decir, ante la jurisdicción contenciosa administrativa previa audiencia de conciliación ante la autoridad competente al momento de la reclamación. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>
MAURICIO CARDENAS RAMIREZ	
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>DIRECCION:</b>
Calle 3 C No. 22-92 Barrio Alcázares	
<b>TELEFONO:</b>	<b>TELEFONO:</b>
889 10 30	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<b>CORREO ELECTRONICO:</b>
mcardenas@invama.gov.co	

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del INVAMA estará a cargo del Profesional Universitario compras y suministros, o quien haga sus veces quien tendrá las siguientes funciones: Dar estricta aplicación al Manual de Interventoría del INVAMA y las demás que sean ordenadas y que hagan relación a este contrato. Enviar en forma inmediata copia de todos los documentos relacionados con el contrato, a la Unidad Jurídica del INVAMA donde reposa el expediente contractual. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE  
MANIZALES – INVAMA Y

MANIZALES  
+GRANDE

de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el CONTRATISTA. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. 3- El pago de las estampillas correspondientes y 4- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan. Parágrafo: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar y el domicilio contractual es la ciudad de Manizales. Para constancia, se firma en Manizales a los

MAURICIO CARDENAS RAMIREZ  
GERENTE INVAMA CONTRATANTE  
EL CONTRATISTA

EN SEÑAL DE CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERO COMO SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO, SUSCRIBO EL MISMO.

CARLOS EDUARDO GÓMEZ ARIAS  
Profesional Universitario compras y suministros  
SUPERVISOR

Proyecto: DORA INES GRISALES – Abogada Contratista  
Vo.Bo.: Omar Orozco Cárdenas – Líder unidad Jurídica